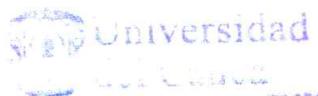




Universidad
del Cauca

Secretaría
General

2.1-42/1598



No. DE ANEXOS _____

2025-160 - I P 3:48

009206

Popayán, 01 de agosto de 2025

ÁREA DE GESTIÓN
DOCUMENTAL

FIRMA Doctora

Doctora
AIDA PATRICIA GONZALEZ NIEVA
Vicerrectora Académica
Universidad del Cauca

Asunto: Petición VU 009165

Cordial saludo,

Por ser un asunto de su competencia y a fin de brindar respuesta oportuna, me permito remitir la petición presentada por la estudiante de derecho – Sede Norte, MABEL FORERO MESA, quien solicita se expida el recibo de matrícula financiera periodo 2024-2, por un valor de \$260.000, aplicando la Política de gratuidad y se tenga en cuenta la acción de tutela, entre otras peticiones que se adjunta en el derecho de petición.

Es preciso, que al responder al peticionario sea enviada copia de dicha respuesta a esta dependencia con el fin de ser descargada del sistema de radicación de las PQRSF Institucional, igualmente de aquellas comunicaciones que se dirijan a los peticionarios en torno a esta petición, para ser incluidas en el sistema.

La Secretaría General, como dependencia administradora del sistema de PQRSF y en cumplimiento de la resolución 141 de 2019 que reglamenta las peticiones, quejas y reclamos al interior de la institución y teniendo en cuenta el derecho constitucional que asiste a los peticionarios a obtener pronta resolución a las peticiones, resalta que el término para responder de fondo la solicitud vence el día, MARTES 26 DE AGOSTO DE 2025.

Es necesario precisar que las autoridades públicas tienen el deber de resolver de fondo las peticiones, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente a cada pretensión, por lo cual la respuesta debe ser analizada teniendo en cuenta que el pronunciamiento de la Institución frente a las peticiones elevadas ante ella, deba ser claro, coherente, preciso, concreto y específico frente a cada una de las pretensiones hechas por el peticionario.

Universitariamente,

LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS
Secretaria General

Anexo: Diez (10) folios.

Proyectó: Diana Burbano

Acreditada en
ALTA CALIDAD

*Resolución 6218 de junio de 2019

Calle 5 No 4-70
Claustro de Santo Domingo, segundo piso, Sector Histórico
Popayán-Cauca-Colombia
Teléfono: 602 8209900 ext. 1107-1106
secgral@unicauba.edu.co || www.unicauba.edu.co





2025 AGO - 1 A 11:07

009165

Fwd: DERECHO DE PETICION MABEL FORERO MESA

QUEJAS Y RECLAMOS UNICAUCA <quejasreclamos@unicauca.edu.co>
Para: victor manuel herrera leon <vmherrera@unicauca.edu.co>

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN
DOCUMENTAL

1 de agosto de 2025, 11:00 a.m.

FIRMA

Decada.

----- Forwarded message -----

De: **Rectoría Unicauca** <rectoria@unicauca.edu.co>
Date: vie, 1 ago 2025 a la(s) 9:58 a.m.
Subject: Fwd: DERECHO DE PETICION MABEL FORERO MESA
To: Quejasreclamos <quejasreclamos@unicauca.edu.co>

Estimados universitarios,
Cordial saludo.

Siguiendo instrucciones, me permito enviar para su conocimiento y fines pertinentes.

Universitariamente,

Nasly Susana Meneses
Técnico Administrativo

----- Forwarded message -----

De: **MABEL FORERO MESA** <mabelf@unicauca.edu.co>
Date: jue, 31 jul 2025 a la(s) 11:18 p.m.
Subject: DERECHO DE PETICION MABEL FORERO MESA
To: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales <derecho@unicauca.edu.co>, OFICINA CREDITO SEDE NORTE SANTANDER <creditosedenorte@unicauca.edu.co>, Rectoria <rectoria@unicauca.edu.co>, <vicerectoriaadministrativa@unicauca.edu.co>, POLITICA GRATUIDAD UNICAUCA <politicagratuidad@unicauca.edu.co>

--
Rectoría
Universidad del Cauca
Calle 5 No. 4 - 70
Teléfonos 8209900 Exts. 1100 - 1250 - 1102

Este correo y sus anexos contienen información confidencial de la Universidad del Cauca, la cual sólo está dirigida a la persona o entidad listada arriba. Cualquier uso indebido de la información contenida en este correo por personas diferentes a las dirigidas, es prohibido. Si recibe este correo por error, favor notificar al remitente y borrarlo.

This e-mail and its attachments contain confidential information from UNIVERSIDAD DEL CAUCA, which is intended only for the person or entity whose address is listed above. Any use of the information contained herein in any way including, but not limited to, total or partial disclosure, reproduction, or dissemination by persons other than the intended recipient(s) is prohibited. If you receive this e-mail in error, please notify the sender by phone or email immediately and delete it!

--

--

Alejandra Solano Cerón

Contratista

Secretaría General

Universidad del Cauca

 **DERECHO DE PETICION UNICAUCA RECIBO MATRICULA 2025-2_signed_removed.pdf**
1941K

Santander de Quilichao Cauca, 01 de agosto de 2025

SEÑORES
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
Popayán.

REF: DERECHO DE PETICION

MABEL FORERO MESA, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.606.653 de Santander de Quilichao -Cauca, estudiante de 11 semestre de derecho -Sede Norte-Santander de Quilichao, me dirijo a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, para SOLICITAR, el recibo de pago del periodo 2024-2.

HECHOS

PRIMERO: Desde el año 2013, empecé la carrera de DERECHO en la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, sede norte, estoy en 11 semestre y en este momento estoy haciendo la JUDICATURA

SEGUNDO: Según el mensaje que envió el MINISTERIO DE EDUCACION, AL correo institucional, el día 29 de julio de 2025, donde señala que tenia la POLITICA DE GRATUIDAD, hasta el periodo 2024-2, periodo donde el valor de la matricula académica era de \$ 299.000, pero solo cancele el valor de \$ 39.000, que fueron cancelados el día 16 de septiembre de 2024, en el BANCO DE OCCIDENTE, de esta población. (se adjunta el recibo de pago de pago).

TERCERO: Solicite información en la oficina de universidad, de la deuda a la señora MERCEDES BELALCAZAR, quien me iba a hacer firmar un acuerdo de pago por valor de \$ 1.500.000, por lo cual le dije que yo no debía todo ese dinero, que revisaría bien la información dada por el MEN, ya que la POLITICA DE GRATUIDAD, me cubrió más periodos debido a que interpuso una ACCION DE TUTELA, el día donde en segunda instancia se anulo el fallo de primera instancia, debido a que el juzgado jamás le notifico al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. Después me dio el correo: créditos Sede norte, y que enviara el correo allí que me enviaban el recibo, envió dos uno por valor de \$ 299.000 y el otro por valor de \$ 592.000, sabiendo que ese valor jamás lo he cancelado, y no debe superar los \$ 300.000.

CUARTO: El día 29 el MEN, confirma que tenia la gratuidad hasta el PERIODO 2024-2, no como pretende MERCEDES BELALCAZAR, cobrarme el semestre 2023-2, no entiendo porque aparece ese valor que jamás he cancelado, y que si aparece es porque

en el año 2023-2 ustedes tuvieron un error en el sistema, donde todos los recibos de pago de matrícula académica en la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, fueron expedidos con un incremento desmedido, que después la misma UNIVERSIDAD DEL CAUCA, habilitó un correo, para que los que hubiesen tenido estos problemas, escribieran al mismo, para poder solucionar este ERROR, y me envían de CREDITOS, un pantallazo, pero del sistema de la universidad, donde compruebo que nunca hicieron el ajuste de la cuenta, para que me apareciera el saldo en rojo, todo orquestado por MERCEDES BELALCAZAR.

QUINTO: No es justo, no es ético, que una funcionaria como MERCEDES BELALCAZAR, que siempre me ha discriminado de una manera grotesca y sin razón, me pretenda cobrar mas del dinero, que debo, a sabiendas que estoy en la JUDICATURA, donde no tengo ningún sueldo, ni puedo laborar en otra parte, ya que hay que dedicarle tiempo completo, tal vez lo entiendo, que se puede esperar de una persona que vende títulos, mientras yo llevo mas de 10 años luchando por graduarme, porque no tengo dinero para hacer esa compra.

SEXTO: Adjunto todas las pruebas que demuestro que debo solo el periodo 2024-2, que eran \$ 299.000 menos \$ 39.000, queda un total adeudado de tan solo de \$260.000, mas el periodo 2025-2, donde aun no han expedido los recibos de pago.



MABEL FORERO MESA <mabell@unicauca.edu.co>

COMUNICADO PARA ESTUDIANTES EXCLUIDOS POR SUPERAR EL MAXIMO DE PERIODOS.

1ºPOLITICA GRATUIDAD UNICAUCA <politicagratuidad@unicauca.edu.co>
'ara: GERMAN AUGUSTO ARANGO SUAREZ <germanar@unicauca.edu.co>, maria camila lopez ramirez <marialopez@unicauca.edu.co>, DAMARIS CASSO NARVAEZ <cdamaris@unicauca.edu.co>, LUZ EDITH CONDA APATA <luzcondaa@unicauca.edu.co>, CESAR AUGUSTO CANDELA RAMIREZ <cesarcandela@unicauca.edu.co>, EULER RICARDO AREVALO VILLARREAL <euera@unicauca.edu.co>, MEDINA MEDINA NAIDA INES naldam@unicauca.edu.co>, MABEL FORERO MESA <mabell@unicauca.edu.co>, Javier Mauricio Rubio Alvarez <jrubio@unicauca.edu.co>

Popayán, Junio de 2025.

Asunto: Comunicado sobre EXCLUSIÓN de la política de gratuidad por parte del Ministerio de Educación Nacional para el periodo académico 2024-2.

Estimado estudiante, reciba un cordial saludo de nuestra parte.

Por medio del presente correo y de conformidad con el último reporte emitido por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), la Universidad del Cauca a través del equipo técnico de política de gratuidad nos permitimos comunicar:

- El Ministerio de Educación lo EXCLUYE de la política de gratuidad para el periodo académico 2024-2 en razón a que USTED SUPERÓ EL NÚMERO MÁXIMO DE PERIODOS A FINANCIAR POR ENCONTRARSE AD PORTAS DE SU GRADO, EN ESE SENTIDO YA HIZO USO DE TODOS LOS PERÍODOS ACADÉMICOS QUE LE FUERON OTORGADOS, por lo que una vez se verificó su información, se encontró que usted es un estudiante que no tiene más períodos a financiar por parte del Ministerio de Educación Nacional (MEN).

- Teniendo en cuenta lo anterior se ratifica su estado como excluido de la política de gratuidad para el periodo 2024-2 conforme a lo ordenado por el Ministerio de Educación Nacional, haciendo la precisión de que el Ministerio de Educación determina los requisitos de acceso, verifica su información y define su estado, por lo que la Universidad del Cauca únicamente tiene la función de reportar y comunicar la información, más no decide la aplicación del beneficio.

- La política de gratuidad es limitada y se rige por las reglas de acceso y permanencia que se encuentran en el Reglamento Operativo expedido por el Ministerio de Educación Nacional y el cual puede consultar en el siguiente enlace: https://www.mineducacion.gov.co/1708/articulos-419531_recurs_3.pdf

- En consecuencia le informamos que Oficina de Crédito y Cartera de la Universidad del Cauca (credito@unicauca.edu.co) se comunicará con usted para hacerle el respectivo cobro, sin embargo, usted también puede contactarse con ellos de manera anticipada, con el fin de solicitar el recibo y hacer el pago correspondiente. Ahora bien, si usted ya realizó el pago completo de su matrícula financiera ordinaria, omita este mensaje.

- Se informa que es obligación de la Universidad del Cauca dar a conocer a cada estudiante el estado de aplicación del beneficio de la política de gratuidad, haciendo la precisión de que los criterios y razones para pertenecer y permanecer en la política son fijados por el Ministerio de Educación Nacional y no por la Universidad del Cauca. Para más información puede comunicarse por los canales de atención correo

Por los anteriores hechos, hago la siguiente:

PETICION

1.-Que la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, me entregue el recibo de pago por el valor de la deuda real, que es de \$ 260.000, ya que es el único periodo que debo.

2.-Que se verifique la información ante el MINISTERIO DE EDUCACION, y ellos sean los que demuestren que tenia la POLITICA DE GRATUIDAD, hasta el año 2024-2, tal y como se puede evidenciar en el pantallazo y el correo aportado.

3.-Que se tenga en cuenta la ACCION DE TUTELA, una orden de un juez es de obligatorio cumplimiento, sino es FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL.

ANEXOS: -Copia del recibo de pago año 2024-2

-Copia del correo enviado por el MEN

-Correo del día 18 de octubre de 2023. ERROR.

Cordialmente,

MABEL FORERO MESA

MABEL FORERO MESA

CC: 34.606.653

CODIGO: 100113011763



COMUNICADO PARA ESTUDIANTES EXCLUIDOS POR SUPERAR EL MAXIMO DE PERIODOS.

POLITICA GRATUIDAD UNICAUCA <politicagratuidad@unicauca.edu.co>

1 de julio de 2025, 10:35

Para: GERMAN AUGUSTO ARANGO SUAREZ <germanar@unicauca.edu.co>, maria camila lopez ramirez <marialopez@unicauca.edu.co>, DAMARIS CASSO NARVAEZ <cdamaris@unicauca.edu.co>, LUZ EDITH CONDA ZAPATA <luzconda@unicauca.edu.co>, CESAR AUGUSTO CANDELA RAMIREZ <cesarcandela@unicauca.edu.co>, EULER RICARDO AREVALO VILLARREAL <eulerra@unicauca.edu.co>, MEDINA MEDINA NAIDA INES <naidam@unicauca.edu.co>, MABEL FORERO MESA <mabelf@unicauca.edu.co>, Javier Mauricio Rubio Alvarez <jrubio@unicauca.edu.co>

Popayán, junio de 2025.

Asunto: Comunicado sobre EXCLUSIÓN de la política de gratuidad por parte del Ministerio de Educación Nacional para el periodo académico 2024-2.

Estimado estudiante, reciba un cordial saludo de nuestra parte.

Por medio del presente correo y de conformidad con el último reporte emitido por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), la Universidad del Cauca a través del equipo técnico de política de gratuidad nos permitimos comunicar:

- El Ministerio de Educación lo EXCLUYO de la política de gratuidad para el periodo académico 2024-2 en razón a que USTED SUPERÓ EL NÚMERO MÁXIMO DE PERIODOS A FINANCIAR POR ENCONTRARSE AD PORTAS DE SU GRADO, EN ESE SENTIDO YA HIZO USO DE TODOS LOS PERIODOS ACADÉMICOS QUE LE FUERON OTORGADOS, por lo que una vez se verificó su información, se encontró que usted es un estudiante que no tiene más períodos a financiar por parte del Ministerio de Educación Nacional (MEN).

- Teniendo en cuenta lo anterior se ratifica su estado como excluido de la política de gratuidad para el periodo 2024-2 conforme a lo ordenado por el Ministerio de Educación Nacional, haciendo la precisión de que el Ministerio de Educación determina los requisitos de acceso, verifica su información y define su estado, por lo que la Universidad del Cauca únicamente tiene la función de reportar y comunicar la información, más no decide la aplicación del beneficio.

- La política de gratuidad es limitada y se rige por las reglas de acceso y permanencia que se encuentran en el Reglamento Operativo expedido por el Ministerio de Educación Nacional y el cual puede consultar en el siguiente enlace: https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-419531_recuso_3.pdf

- En consecuencia le informamos que Oficina de Crédito y Cartera de la Universidad del Cauca (credito@unicauca.edu.co) se comunicará con usted para hacerle el respectivo cobro, sin embargo, usted también puede contactarse con ellos de manera anticipada, con el fin de solicitar el recibo y hacer el pago correspondiente. Ahora bien, si usted ya realizó el pago completo de su matrícula financiera ordinaria, omita este mensaje.

- Se informa que es obligación de la Universidad del Cauca dar a conocer a cada estudiante el estado de aplicación del beneficio de la política de gratuidad, haciendo la precisión de que los criterios y razones para pertenecer y permanecer en la política son fijados por el Ministerio de Educación Nacional y no por la Universidad del Cauca. Para más información puede comunicarse por los canales de atención correo electrónico politicagratuidad@unicauca.edu.co, WhatsApp 3196377779.





MABEL FORERO MESA <mabelf@unicauca.edu.co>

COMUNICADO PARA ESTUDIANTES EXCLUIDOS POR SUPERAR EL MAXIMO DE PERIODOS.

POLITICA GRATUIDAD UNICAUCA <politicagratuidad@unicauca.edu.co>

1 de julio de 2025, 10:35

Para: GERMAN AUGUSTO ARANGO SUAREZ <germanar@unicauca.edu.co>, maria camila lopez ramirez <marialopez@unicauca.edu.co>, DAMARIS CASSO NARVAEZ <cdamaris@unicauca.edu.co>, LUZ EDITH CONDA ZAPATA <luzconda@unicauca.edu.co>, CESAR AUGUSTO CANDELA RAMIREZ <cesarcandela@unicauca.edu.co>, EULER RICARDO AREVALO VILLARREAL <eulerra@unicauca.edu.co>, MEDINA MEDINA NAIDA INES <naidam@unicauca.edu.co>, MABEL FORERO MESA <mabelf@unicauca.edu.co>, Javier Mauricio Rubio Alvarez <jrubi@unicauca.edu.co>

Popayán, junio de 2025.

Asunto: Comunicado sobre EXCLUSIÓN de la política de gratuidad por parte del Ministerio de Educación Nacional para el periodo académico 2024-2.

Estimado estudiante, reciba un cordial saludo de nuestra parte.

Por medio del presente correo y de conformidad con el último reporte emitido por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), la Universidad del Cauca a través del equipo técnico de política de gratuidad nos permitimos comunicar:

- El Ministerio de Educación lo EXCLUYO de la política de gratuidad para el periodo académico 2024-2 en razón a que USTED SUPERÓ EL NÚMERO MÁXIMO DE PERIODOS A FINANCIAR POR ENCONTRARSE AD PORTAS DE SU GRADO, EN ESE SENTIDO YA HIZO USO DE TODOS LOS PERIODOS ACADÉMICOS QUE LE FUERON OTORGADOS, por lo que una vez se verificó su información, se encontró que usted es un estudiante que no tiene más períodos a financiar por parte del Ministerio de Educación Nacional (MEN).
- Teniendo en cuenta lo anterior se ratifica su estado como excluido de la política de gratuidad para el periodo 2024-2 conforme a lo ordenado por el Ministerio de Educación Nacional, haciendo la precisión de que el Ministerio de Educación determina los requisitos de acceso, verifica su información y define su estado, por lo que la Universidad del Cauca únicamente tiene la función de reportar y comunicar la información, más no decide la aplicación del beneficio.
- La política de gratuidad es limitada y se rige por las reglas de acceso y permanencia que se encuentran en el Reglamento Operativo expedido por el Ministerio de Educación Nacional y el cual puede consultar en el siguiente enlace: https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-419531_recurso_3.pdf
- En consecuencia le informamos que Oficina de Credito y Cartera de la Universidad del Cauca (credito@unicauca.edu.co) se comunicará con usted para hacerle el respectivo cobro, sin embargo, usted también puede contactarse con ellos de manera anticipada, con el fin de solicitar el recibo y hacer el pago correspondiente. Ahora bien, si usted ya realizó el pago completo de su matrícula financiera ordinaria, omita este mensaje.
- Se informa que es obligación de la Universidad del Cauca dar a conocer a cada estudiante el estado de aplicación del beneficio de la política de gratuidad, haciendo la precisión de que los criterios y razones para pertenecer y permanecer en la política son fijados por el Ministerio de Educación Nacional y no por la Universidad del Cauca. Para más información puede comunicarse por los canales de atención correo electrónico politicagratuidad@unicauca.edu.co, WhatsApp 3196377779.



Universidad
del Cauca

**Universitariamente,
Equipo Política De Gratuidad**

Línea de atención whatsapp 3196377779

politicagratuidad@unicauca.edu.co

UNICAUCA, Patrimonio de Todos | www.unicauca.edu.co



UNIVERSIDAD DEL CAUCA - NIT No. 891500319-2
 Dir: Calle 5 No. 4-70 Info:(57) 0928209900 - 09282209800
 Popayán, Cauca - Colombia



(415)7709998012516(8020)023002856002(3900)0000592000(96)20250815

Dependencia que Factura :	Derecho - Santander Q.	REFERENCIA	30028560
Código/Identificación :	34606653	Fecha de Vencimiento	
Nombre :	FORERO MESA MABEL		15-08-2025
SEGUNDA CUOTA			TOTAL 592,000.00
Páguese en efectivo en los Bancos Popular, Bogotá, Occidente (tarjetas Credito y Debito), Juguemos, Aceremos, Davivienda, PSE Pagina Unicausa			

Exija en esta factura el timbre de la maquina registradora o sello de cancelacion del banco y conservelo en caso de reclamo

CLIENTE



UNIVERSIDAD DEL CAUCA - NIT No. 891500319-2
 Dir: Calle 5 No. 4-70 Info:(57) 0928209900 - 09282209800
 Popayán, Cauca - Colombia



(415)7709998012516(8020)023002856002(3900)0000592000(96)20250815

Dependencia que Factura :	Derecho - Santander Q.	REFERENCIA	30028560
Código/Identificación :	34606653	Fecha de Vencimiento	
Nombre :	FORERO MESA MABEL		15-08-2025
SEGUNDA CUOTA			TOTAL 592,000.00
Páguese en efectivo en los Bancos Popular, Bogotá, Occidente (tarjetas Credito y Debito), Juguemos, Aceremos, Davivienda, PSE Pagina Unicausa			

Exija en esta factura el timbre de la maquina registradora o sello de cancelacion del banco y conservelo en caso de reclamo

UNIVERSIDAD



UNIVERSIDAD DEL CAUCA - NIT No. 891500319-2
 Dir: Calle 5 No. 4-70 Info:(57) 0928209900 - 09282209800
 Popayán, Cauca - Colombia



(415)7709998012516(8020)023002856002(3900)0000592000(96)20250815

Dependencia que Factura :	Derecho - Santander Q.	REFERENCIA	30028560
Código/Identificación :	34606653	Fecha de Vencimiento	
Nombre :	FORERO MESA MABEL		15-08-2025
SEGUNDA CUOTA			TOTAL 592,000.00
Paguese en los Bancos: Popular Cta Ahorro 290-720275 Bogota Cta Corriente 520-371055 Occidente Cta Ahorro 041-953407 Puntos de Recaudo de Juguemos Pago en linea PSE Web Ubicausa			

BANCO

**Fwd: DERECHO DE PETICION MABEL FORERO MESA**

Rectoría Unicauca <rectoria@unicauca.edu.co>
 Para: Quejasreclamos <quejasreclamos@unicauca.edu.co>

1 de agosto de 2025, 2:38 p.m.

Estimados universitarios,
 Cordial saludo.

Siguiendo instrucciones, me permito enviar para su conocimiento y fines pertinentes.

Universitariamente,

Nasly Susana Meneses
 Técnico Administrativo

----- Forwarded message -----

De: **OFICINA CREDITO SEDE NORTE SANTANDER** <creditosedenorte@unicauca.edu.co>

Date: vie, 1 ago 2025 a la(s) 10:31 a.m.

Subject: Re: DERECHO DE PETICION MABEL FORERO MESA

To: MABEL FORERO MESA <mabelf@unicauca.edu.co>

Cc: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales <derecho@unicauca.edu.co>, Rectoria <rectoria@unicauca.edu.co>, <vicerrectoriaadministrativa@unicauca.edu.co>, POLITICA GRATUIDAD UNICAUCA <politicagratuidad@unicauca.edu.co>, oficina de credito <credito@unicauca.edu.co>

Cordial saludo para todos:

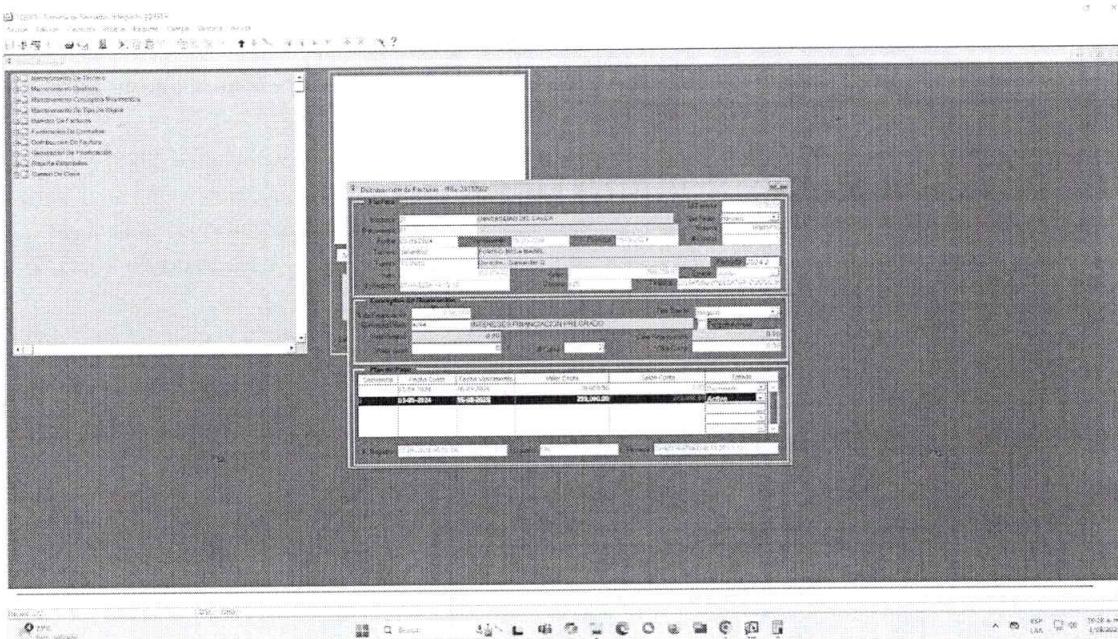
Comparto información del sistema SQUID que reporta las deudas de la peticionaria al día de hoy, por lo que se le recomendó respetuosamente gestionar un acuerdo de pago, pero la señora no aceptó debido a que manifiesta que una tutela (adjunto a la presente), la exoneró del pago de estos valores:

Total: \$1.292.000 que corresponde a los siguientes semestres:

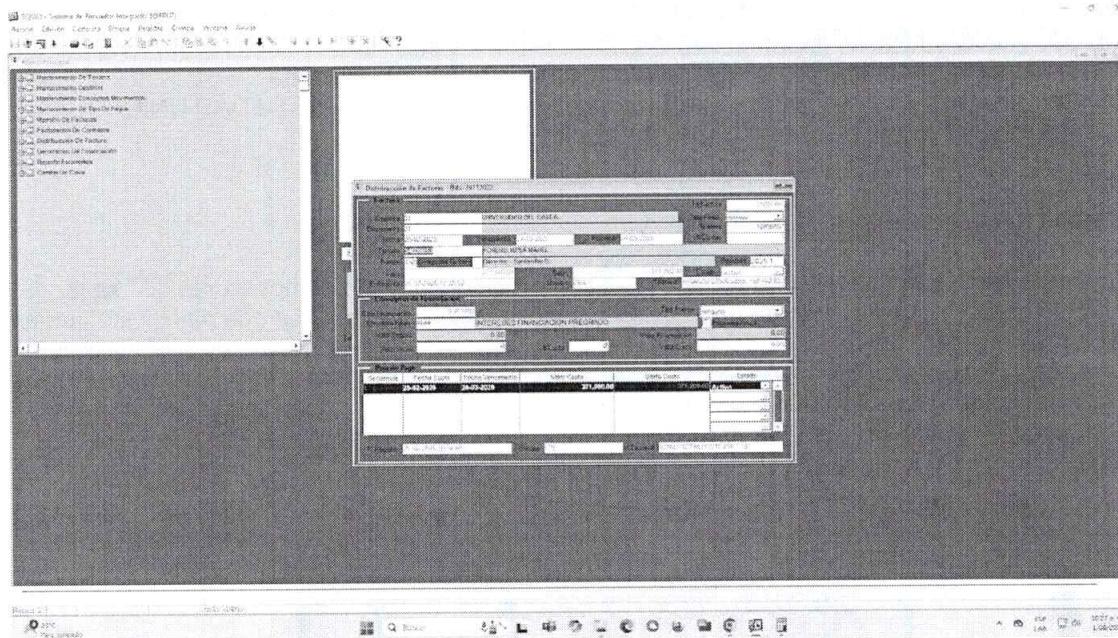
Periodo 2023-2: \$592.000

The screenshot shows a computer screen with a window titled "Distribución de Facturas - Ruta: /R11002". The window displays a table with columns: Semestre, Firma Lícita, Fecha Vencimiento, Open Credit, Total Credit, and Cierre. There are two rows of data: one for Periodo 2023-2 (with values \$592,000 and \$592,000) and one for Periodo 2024-2 (with values \$299,000 and \$299,000). The background shows a sidebar with various menu options like "Almacén", "Saldos", "Cuentas", etc., and a taskbar at the bottom.

Periodo 2024-2: \$299.000



Periodo 2025-1: \$371.000



Mediante correo electrónico la señora Mabel Forero envió los soportes de la tutela (adjuntos a la presente), éstos fueron enviados a la Vicerrectoría Académica para solicitar el concepto.

Universitariamente,

Mercedes Belalcázar
Auxiliar Administrativa
Sede Norte
Universidad del Cauca
Número telefónico: 316-5269255

El jue, 31 jul 2025 a las 23:18, MABEL FORERO MESA (<mabelf@unicauca.edu.co>) escribió:

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos

 **Tut. 2a. I. #2024-102-01 Auto declara Nulidad Mabel Forero Mesa vs UNICAUCA (1).pdf**
292K

 **2024-102 FALLO DE TUTELA MABEL FORERO- UNICAUCA..pdf**
588K



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

**CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
Magistrada Ponente**

Proceso:	Impugnación Tutela
Radicación:	19 001 31 05 001 2024 00102 01
Accionante:	MABEL FORERO MESA
Accionados:	UNIVERSIDAD DEL CAUCA sede Norte de Santander de Quilichao
Juzgado Primera Instancia	Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán-Cauca
Asunto:	Derecho de petición, debido proceso, igualdad y educación.
Decisión:	Declara Nulidad
Fecha:	Cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO

Sería del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la impugnación formulada por la accionante contra el fallo proferido el 2 de mayo de 2024 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad y educación, de no observarse que en el *sub lite* se ha incurrido en una causal de nulidad insanable, la cual se declarará de oficio previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES.

Preliminarmente colige esta Judicatura, que de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional las nulidades son irregularidades que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador les ha atribuido la consecuencia de invalidar las actuaciones surtidas. Adicionalmente, ha precisado que en materia de nulidades en las acciones de tutela se aplicará en lo pertinente el Código General del Proceso por remisión del artículo 4º del Decreto 306 de 1992.

Establecido lo anterior, también se puntualiza que la informalidad propia que identifica el trámite de la acción de tutela, no releva de la obligación de vincular y notificar en debida forma a quienes tengan interés legítimo en los resultados de la actuación, más aún cuando de la interpretación del Decreto 2591 de 1991 y de la

premisa constitucional, se establecen hitos razonables para su válido ejercicio, de modo tal que la protección inmediata de los derechos superiores de rango fundamental vulnerados o amenazados cuya protección se demanda, se concretan en la orden que el Juez Constitucional imparte contra aquel respecto de quien debe dar cumplimiento a una orden de tutela, si fuere el caso, o actúe o se abstenga de hacerlo.

En este orden de ideas, se precisa que si en la presentación de la acción constitucional no se integra la parte pasiva en debida forma, es decir, con todas aquellas entidades o personas cuyo concurso es necesario para establecer la presunta amenaza o violación de los derechos alegados, es deber del juzgador proceder a su vinculación oficiosa a fin de garantizarles su derecho a la defensa y, en esa medida, permitirles establecer el grado de responsabilidad que les pueda asistir en los hechos que son materia de controversia.

Así mismo, en proveído A025A del 13 de febrero de 2012, la misma Corporación sostuvo en cuanto a la relevancia de la notificación en el trámite constitucional que: “*es el acto material de comunicación, mediante el cual se vincula a una determinada actuación judicial o administrativa, a los sujetos que puedan tener interés en ella, poniéndolos en conocimiento de las decisiones que allí se profieran*”, siendo entonces dicho acto un requisito esencial del debido proceso que permite el ejercicio del derecho de defensa de las partes, de los terceros y de todos aquellos legitimados para intervenir, en la medida en que puedan verse afectados por algún aspecto del proceso.

En Auto A397 de 2018 la Corte Constitucional concluyó que la nulidad con ocasión de la indebida notificación del auto admisorio, puede ser (i) subsanable cuando se genere respecto de la decisión que admite el trámite de tutela o (ii) insubsanable ante la falta de notificación no solo de la providencia de admisión sino además de la sentencia:¹

“*(...) cuando no se ha notificado el auto admisorio de la demanda a las personas que tienen un interés legítimo en la actuación procesal, se está en presencia de una nulidad saneable, cuál es la derivada de la falta de notificación de la iniciación del trámite, prevista en los numerales 8° y 9° del artículo 140 del C.P.C. En estos casos, la Corporación ha optado por devolver el expediente a los despachos judiciales de origen, para que, a través de ellos, se ponga en conocimiento del afectado la causal de nulidad y, de conformidad con lo preceptuado por el artículo*

¹ Corte Constitucional Auto 024 de 2012.

145 del C. de P. C., si a bien lo tiene, la alegue dentro de los tres (3) días siguientes, indicándole que, si no lo hace, quedará saneada la nulidad y el proceso continuará su curso. Excepcionalmente, cuando las circunstancias de hecho lo ameritan, la Corporación ha procedido directamente a vincular al proceso en sede de Revisión a quienes no fueron llamados y registran un interés en el mismo.

Por el contrario, si lo que ocurre es que la falta de notificación a los interesados en la actuación procesal se predica es del fallo de tutela - o del auto admsorio y del fallo de tutela-, tal irregularidad da lugar a una nulidad insubsanable (C.P.C. art. 144, inciso final), cuál es la derivada de haberse pretermitido íntegramente la instancia, prevista en el numeral 3º del artículo 140 del C.P.C., es decir, no haberse dado la oportunidad a los interesados de conocer el proceso e impugnar el fallo. En esos eventos la Corte ha declarado la nulidad y enviado el expediente al despacho correspondiente para que imparta el trámite adecuado" (negrilla fuera del texto).

En consecuencia, la vinculación y notificación del libelo incoatorio en el trámite tutelar resultan de suma importancia, para permitir a las partes ejerzan todas las actuaciones procesales pertinentes, contradecir los argumentos de los demás sujetos y solicitar las pruebas que consideren necesarias.

III. CASO EN CONCRETO

En el presente asunto la parte promotora de la acción, procura la protección de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad y educación, y en consecuencia, solicita se ordene a la accionada contestar a la menor brevedad el derecho de petición y se le entregue el recibo de pago por valor de \$34.000,00 como pagaba antes de que la bloquearan en el sistema y le quitaran su derecho a la gratuidad de la educación superior, que garantisce el debido proceso en las actuaciones de los estudiantes y realicen las gestiones necesarias para ese trámite porque se ve perjudicada académica y patrimonialmente al exigirle pagar esta suma de dinero, teniendo un derecho ya adquirido hasta terminar la carrera.

Fundamenta su pretensión en que cursa el undécimo semestre en la Universidad del Cauca, en el programa de Derecho en la Sede Norte Santander de Quilichao desde el año 2013 y la accionada para segundo semestre del año 2023 arbitrariamente le retiró el beneficio de la política de gratuidad, por lo que elevó petición al Ministerio de Educación, quien en respuesta del 14 de marzo de esta anualidad le ratificó su derecho a la educación, respuesta que envió a la accionada junto con la petición de la misma fecha a través del correo

mabelf@unicauba.edu.co, para que se le aplicara la gratuidad, sin obtener respuesta alguna y por tal razón también se encuentra inactiva en el sistema SIMCA de la accionada hasta que cancele los \$338.000,00 o de lo contrario la accionada le cancelará el semestre.

En la contestación de la acción el Alma Mater², entre otros, señaló “*Para los periodos académicos 2023-2 y 2024-1 la estudiante fue EXCLUIDA por parte del Ministerio de Educación...*” Y también indicó “*En conclusión, la Universidad del Cauca, ha cumplido con su obligación de enviar el reporte real y actual de la situación académica y financiera de la estudiante al Ministerio de Educación, son ellos quienes finalmente verifican el cumplimiento de requisitos y ratifican el estado en política de gratuidad de la accionante.*”

A su vez, el artículo 2.5.3.3.5.18. del Decreto 2271 del 29 de diciembre de 2023 señala que el Ministerio de Educación Nacional tiene las siguientes responsabilidades respecto a la Política de Gratuidad en la matrícula:

“3. Realizar la validación del cumplimiento de los requisitos de acceso y permanencia a la Política de Gratuidad en la matrícula.

4. Adjudicar el beneficio de la Política de Gratuidad en la matrícula a los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en el presente decreto y el Reglamento Operativo que expida la Junta Administradora.

5. Decidir la terminación del beneficio de la Política de Gratuidad en la matrícula de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.5.3.3.5.12 del presente decreto.”

Conforme a lo señalado, resulta necesaria la vinculación del Ministerio de Educación a la presente acción, a fin de que informe de manera concreta si la estudiante universitaria es beneficiaria de la política de gratuidad y en caso negativo las respectivas razones. Sin embargo, esta entidad no fue vinculada a esta acción; y como la falta de notificación del auto admisorio y del fallo de tutela a los interesados en la actuación procesal da lugar a una nulidad insubsanable al no haberse dado la oportunidad a la interesada de conocer el proceso e impugnar el fallo; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, en concordancia con los numerales 5° y 6° de la misma norma, se decretará oficiosamente la nulidad señalada, en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción.

Colofón de todo lo anterior, esta Judicatura declarará la nulidad de lo actuado en el presente asunto a partir del auto admisorio inclusive y en adelante, para que la A quo adopte los correctivos necesarios para la adecuación del trámite surtido,

² PDF 12ContestaciónUnicauba-expediente digital.

vinculando a la parte interesada, a quien deberá notificar en debida forma y dejando constancia de ello en el expediente. Las pruebas practicadas conservarán su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de contradecirlas.

IV.DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la actuación cumplida en el presente asunto por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, a partir del auto proferido el 19 de abril de 2024, inclusive y en adelante, de conformidad con lo explicado en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Despacho Judicial de origen por el medio más expedito, a fin de que rehaga las actuaciones viciadas de nulidad, vinculando al trámite tutelar al Ministerio de Educación, a quien directamente le afectaría la eventual prosperidad de esta acción constitucional.

Las pruebas practicadas conservarán su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de contradecirlas, por lo expuesto en los considerandos de este proveído.

TERCERO: COMUNICAR por el medio más expedito a las partes en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



Firma válida
procedencia judicial

CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA PONENTE

*Firma válida
procedencia judicial*

CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA
MAGISTRADO SALA LABORAL

*LRC
Firma válida
procedencia judicial*

LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
MAGISTRADO SALA LABORAL